

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6274-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 06/12/2016	Hora: 16:38:29.9... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 11 de noviembre de 2016, mediante radicado N° SCQ-131-1391, se recepcionó Queja Ambiental en la cual el interesado manifiesta que: *"EN ESTE LUGAR SE ESTA REALIZANDO UN MOVIMIENTO DE TIERRAS CON EL CUAL SE ESTÁ OBSTACULIZANDO LA SALIDA DE AGUAS CON LO QUE SE ESTÁ GENERANDO UN TAPONAMIENTO AFECTANDO DE MANERA DIRECTA LOS RECURSOS NATURALES, AL PARECER ESTA PERSONA NO CUENTA CON LOS PERMISOS AMBIENTALES"*.

Que el día 23 de noviembre de 2016, se realizó visita de atención a queja, la cual fue plasmada en el Informe Técnico radicado N° 131-1681 del 30 de noviembre de 2016, donde se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- *"En predio ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, de propiedad del señor CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA, se viene depositando y almacenando tierras, escombros y basuras dentro de la ronda de protección hídrica y/o mancha para un período de retorno de 100 años de la quebrada La Mosca.*
- *En la zona, se comprobó la existencia de una obra hidráulica de paso, la cual recoge las aguas lluvias de los lotes vecinos, en la cual se pudo evidenciar que se encuentra colmatada por los procesos de almacenamiento de escombros, material limoso y basuras.*
- *Se desconoce de permisos de almacenamiento y disposición de tierras otorgados por parte de la autoridad competente.*
- *El señor CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA, viene incumpliendo con el acuerdo Corporativo 251 de 2011".*

RECOMENDACIONES:

"El Señor CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.266, deberá:

- Retirar de la zona, los escombros, basuras y montículos de tierra almacenados dentro de la ronda de protección hídrica de la quebrada La Mosca.
- Limpiar y realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la vía".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, establece en su artículo sexto, lo siguiente: "**INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 establece: **ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:..

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos..."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer como medida preventiva, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, la Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje

o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico radicado N° 131-1681 del 30 de noviembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión, al señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.496.266, por la actividad de depósito de tierras, escombros y basura en la ronda de protección hídrica, ubicada en las coordenadas geográficas: 6° 15' 48.9" N – 75° 26' 23.4" O – 2137 msnm, en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne; la medida se encuentra fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- *Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-1391-2016.*
- Informe Técnico de queja radicado N° 131-1681 del 30 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de depósito de tierras, escombros y basura en la ronda de protección hídrica, ubicada en las coordenadas geográficas: 6° 15' 48.9" N – 75° 26' 23.4" O – 2137 msnm, en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, la anterior medida se impone **CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.496.266.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar de la zona, los escombros, basuras y montículos de tierra almacenados dentro de la ronda de protección hídrica de la quebrada La Mosca.
- Limpiar y realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la vía.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **CARLOS ANDRES SANCHEZ CARDONA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Guarne, para lo de su conocimiento y competencia.



ARTICULO SEXTO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Guarne, la ejecución y notificación de la medida preventiva.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180326334

Fecha: 01 diciembre de 2016

Proyectó: JF MARIN Y JEM

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente. Municipio de Guarne, 21-Nov-16 F-GJ-78/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 800 800 000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bogotá: 800 800 000

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846 8000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 42 - 287 75 27